



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN N° 2860**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL  
DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y la facultad delegada según Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que el señor **VICENTE ARTURO SOLARTE SOLARTE**, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.796.156, en calidad de Representante Legal del establecimiento **ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA. S.C.A. (MOLINOS RICAURTE)**, con NIT 800146425-6 solicitó permiso de vertimientos ante esta entidad para su establecimiento público ubicado en la Carrera 26 No. 11-71, Localidad de Los Mártires de esta ciudad.

Que mediante Auto No. 4157 del 29 de Diciembre de 2007, en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993, la Secretaria Distrital de Ambiente inició trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos industriales a favor del establecimiento **ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA. S.C.A. (MOLINOS RICAURTE)**.



GOBIERNO DE LA CIUDAD

1  
30



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 2860

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

Que el día 25 de febrero de 2009, la Dirección de Evaluación de Control y Seguimiento Ambiental emitió el Concepto Técnico No. 3498, en el cual se concluye que es viable otorgar permiso de Vertimientos por dos (2) años al establecimiento en mención.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

De acuerdo a la visita técnica realizada al **ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA. S.C.A. (MOLINOS RICAURTE)**, ubicado en la Carrera 26 No. 11-71, Localidad de Los Mártires, se establece que se puede otorgar permiso de vertimientos para el punto de descarga señalado en el plano, por un plazo de dos (2) años a través de su representante legal o quien haga sus veces, condicionando dicho permiso al cumplimiento del industrial a las obligaciones que se puntualizan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

*Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra "el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

*Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que" corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado*



GOBIERNO DE LA CIUDAD

2

MP



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 2860

### "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es el caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres *pero "dentro de los límites del bien común"*

Significa lo anterior que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el proceso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Que si bien es cierta la Carta Política reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que *"La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica"*, y que esta implica obligaciones (Artículo 58 C.N.), la norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental pertinente, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 y artículo 1º de la Resolución 1074 de 1997.

Que una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario; mediante acto administrativo debidamente motivado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, la Resolución DAMA 1074 de 1997, y el Concepto Técnico No. 3498 del 25 de febrero de 2009, esta autoridad



GOBIERNO DE LA CIUDAD

3  
JA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N° 2860

### "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de DOS (2) años, al establecimiento **ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA. S.C.A. (MOLINOS RICAURTE).**

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares y así mismo define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 3º, Ibídem establece que son bienes contaminables el aire el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales y de protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que los artículos 113 y 114 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución DAMA 1074 de 1997, el que vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante esta Secretaría y el artículo 2º, de la citada resolución, de la citada resolución, establece que esta Secretaría podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con la base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia Será de dos (2) años

*Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, otorga concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de os recursos naturales renovables o para el desarrollo*

BOG

GOBIERNO DE LA CIUDAD

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio  
PBX. 444 1030 Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

4

49



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N° 2860

### "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

Que es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, ejercicio de la gestión asignada, mediante cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se ha dado aun en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad de propiedad y desarrollo.

*Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.*

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos industriales a la empresa **ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA. S.C.A. (MOLINOS RICAURTE)**, ubicada en la Carrera 26 No. 11-71, Localidad de Los Mártires de esta ciudad, representada legalmente por el señor **VICENTE ARTURO SOLARTE SOLARTE**, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.796.156 o quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico No. 3498 del 25 de febrero de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para los puntos de vertimiento de la purga de caldera y laboratorio, por lo cual el industrial

  
BOGOTÁ  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 2860

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

deberá presentar caracterización anual en el mes de octubre durante la vigencia del permiso.

**PARAGRAFO:** El incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos, será causal de revocatoria del permiso otorgado, para este fin y siendo una de las funciones de esta Secretaría, se realizará seguimiento y monitoreo regularmente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor **VICENTE ARTURO SOLARTE SOLARTE**, en calidad de Representante Legal del establecimiento **ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA. S.C.A. (MOLINOS RICAURTE)** o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. La empresa debe presentar anualmente en el mes de octubre, durante la vigencia del permiso, para los puntos de vertimiento de la purga de caldera y laboratorio una caracterización la cual deberá cumplir con la siguiente metodología:
  - a. El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en las dos (2) cajas de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.
  - b. **Para la muestra de la purga de la caldera:** Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, en cada punto de vertimiento, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de ocho (8) horas con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para la composición de la muestra.



GOBIERNO DE LA CIUDAD

7



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN N° 2860**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, Temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables. El muestreo deberá realizarse en la caja de inspección externa antes de la descarga al alcantarillado.

c. La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO<sub>5</sub>, DQO, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SS), Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas.

2. Para la muestra del laboratorio: Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, en cada punto de vertimiento, mediante un muestro de tipo puntual deberán monitorearse in situ, los parámetros de pH temperatura aforar el caudal y salidos sedimentables.

La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO<sub>5</sub>, DQO, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SS), Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas

3. Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa, física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y la Resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación, con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de la persona que realiza el muestreo.



GOBIERNO DE LA CIUDAD

8  
09



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N° 2860

### "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

4. **Nota:** Es importante recordarle a la empresa que el informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante esta Oficina deberá incluir:
- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
  - Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos
  - Frecuencia de la descarga (s)
  - Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s)
  - Reportar los volúmenes de composición de cada alicuota en mililitros (ml)
  - Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
  - Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros(l)
  - Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min.)
  - Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
  - Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
  - Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
  - Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con:
- Los procedimientos de campo,
  - Metodología utilizada para el muestreo;
  - Composición de la muestra,
  - Preservación de las muestras,
  - Número de alicuotas registradas,
  - Forma de transporte,

  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN N° 2860**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

- En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:
  - a. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
  - b. Método de análisis utilizado,
  - c. Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
  - d. Límite de cuantificación de la técnica utilizada.

**Nota:** En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>), esta Oficina de Control de Calidad y Uso del agua asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

El industrial deberá informar oportunamente a la Entidad sobre cualquier modificación en el proceso productivo o en el sistema de tratamiento de aguas residuales, que pueden afectar la calidad ambiental del vertimiento o alteren las condiciones en las cuales se pueda otorgar el Permiso de Vertimientos, para efectos de seguimiento y control pertinentes.

Se debe recordar al establecimiento en mención que el incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos será causal de revocatoria del permiso otorgado, APRA este fin y siendo una de las funciones de esta Secretaría se realizará seguimiento y monitoreo regularmente

**ARTICULO CUARTO:** Remitir copia a la Alcaldía Local de Los Mártires para que se surta el trámite de su competencia.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



GOBIERNO DE LA CIUDAD

10  
SP



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 2860


**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar la presente resolución al señor **VICENTE ARTURO SOLARTE SOLARTE**, en calidad de Representante Legal del establecimiento **ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA. S.C.A. (MOLINOS RICAURTE)** ubicada en la Carrera 26 No. 11-71, Localidad de Los Mártires de esta ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

19 MAR 2009

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Ma. del Pilar Delgado R.  
Revisó: Diana Ríos García  
Expediente DM-05-2007-2808  
C. T. No. 3498 del 25 de febrero de 2009  
17-04-09



GOBIERNO DE LA CIUDAD

11



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N° 2860

### "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

*de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*

*Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, asignó a los grandes centros urbanos funciones de elabora, revisar y expedir los actos administrativos por medio de las cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.*

*Que de igual manera el literal i) del artículo 3º del Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, asignó la función a la Secretaría Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.*

*Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá se transformo el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el artículo 103 literales c) y k), entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar la investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las normas mencionadas.*



GOBIERNO DE LA CIUDAD

5

40